

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 OCT. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2018 00467 00

En atención al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en autos de septiembre 30 de 2019 (fl. 14) y diciembre 13 de 2019 (fl. 20), en la medida que no dio el impulso procesal requerido para continuar la ejecución, pues no acreditó la notificación de la orden de pago y autos que la corrigieron a la ejecutada, se hace acreedora a las sanciones previstas en la ley adjetiva.

En apego a lo anterior, conforme las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el proceso ejecutivo instaurado por MARTHA ERLY LUNA contra JULIETH ROCIO PERDOMO y CARLOS PERDOMO, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretada al interior de este asunto, de existir embargo de remanente o con prelación, los bienes deberán ponerse a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, previas constancias de ley.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

